

Senadora de la República

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de denuncia anónima y orden de protección para víctimas de violencia.

La suscrita, Claudia Edith Anaya Mota, senadora integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la LXIV Legislaturas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8° fracción 1, 164° numeral 1, 169°, 172° y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida de Violencia, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Ley es un ente en constante actualización, donde una de sus funciones principales es la protección de los derechos humanos de las personas, donde debe amoldarse las necesidades propias de la sociedad. Es la misión del legislador escuchar a la opinión pública y reflexionar en el marco jurídico la probidad para incorporar acciones que aumenten el marco de protección de los derechos humanos de las personas, para que las instancias correspondientes tengan las atribuciones necesarias para responder a las exigencias de la sociedad.

Es claro que una de las preocupaciones de la sociedad es la violencia por motivos de género, las construcciones sociales, políticas y económicas desde el androcentrismo o el patriarcado, produce continuamente episodios de violencia constante, que se análoga con una espiral ascendente que culmina en muchos







#### Senadora de la República

casos con violaciones sexuales; lesiones, algunas con secuelas permanentes y feminicidios.

De igual forma el daño a las víctimas de violencia sin lugar a duda afecta el derecho a ejercer de forma libre la personalidad, entre otros derechos, este daño difícilmente es reparado y las instancias de procuración de justicia no tienen la capacidad real de asegurar este derecho en términos los párrafos primero y segundo del Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>1</sup>

La violencia de género tiene un alto patrón revictimización donde las víctimas son presa de un temor fundado de ser violentadas con mayor fuerza y daño, por sus agresores, porque no existen alternativas que les permitan denunciar y recibir medidas de protección ante estos hechos, para lo cual se cita el siguiente ejemplo.

"Una mujer, con apenas 23 años ha sido ya víctima de violencia extrema. En la entrevista dice que su pareja la ha agredido con cuchillo, la ha golpeado y en varias ocasiones ha intentado ahorcarla. Una vez escapó, pero él la amenazó con quitarle a su hijo y le dijo que si no regresaba la iba a matar a ella y al niño. Tiene seis meses de haber regresado con el esposo. Se le proporcionó la tarjeta con direcciones donde podía solicitar ayuda... la entrevistada me toma de las manos y me pregunta: ¿estás segura de que me van a ayudar? ¿me acompañas? "

Testimonio de entrevistadora en la Encuesta de la Dinámica de las Relaciones de los Hogares (Endireh), 2003. INEGI, 2003. Zacatecas, Zacatecas.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **Artículo 17.** Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.



Senadora de la República

El testimonio de hace 16 años es vigente en nuestro país hoy día, donde las mujeres tienen un temor fundado para no denunciar y así se mantienen en el estado de violencia cotidiana que desemboca en ocasiones en el feminicidio.

Y es solamente en el caso de una violencia que detona daño físico o el intento de feminicidio donde existen las pocas alternativas legales de protección, descritas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su Artículo 27 que habla de la "Orden de Protección", tal como se lee:

**ARTÍCULO 27.-** Las órdenes de protección: Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

De acuerdo con el informe de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su informe "Las Órdenes de Protección y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, (Panorama 2018), el país enfrenta los siguientes retos:

Como se verá en el siguiente apartado, en la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 (ENDIREH 2016), se reporta que 66.1% de las mujeres padecieron al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación a lo largo de su vida en al menos un ámbito y ejercida por cualquier agresor. La violencia con mayor porcentaje es la emocional con un 49%; la

modalidad en la que ocurre el mayor numero de incidentes de violencia contra las mujeres se da en el entorno de pareja, de tal forma que más de 4 de cada 10 mujeres en 2016 señalaron haber padecido de un incidente en este ámbito.

De las anteriores cifras, se desprende que la violencia con mayor porcentaje es la emocional en el entorno de pareja, violencia que se vuelve compleja ya que en la



#### Senadora de la República

mayoría de los casos se encuentran inmersas varias personas, entre ellas, las hijas e hijos, muchas veces dependientes económicos y emocionales.

En este orden de ideas, en el ámbito de pareja, la violencia en contra de la mujer, se ha identificado que sigue ciertas pautas, comienza con la violencia psicológica, es decir ataca directamente la autoestima de la victima, el agresor ridiculiza a la victima, ignora su presencia, lo que dice y no toma en cuenta sus opiniones, entre otras acciones; para continuar con la violencia verbal, la cual refuerza la agresión psicológica y aumenta la intensidad del desprecio, el agresor denigra directamente a la victima, le grita, le habla fuerte y aumenta la intensidad de la violencia, posteriormente continua la violencia física, la cual puede incluir también la violencia sexual, este tipo de violencia termina con la violencia Feminicidio, es decir con la muerte violenta o suicidio, a menos que el ciclo de la violencia sea interrumpido.

Por ello, una de las acciones fundamentales que debe de llevar a cabo la federación y las entidades federativas es el **otorgamiento de órdenes de protección**, para preservar la integridad de las victimas tanto directas como indirectas, es decir con las **órdenes de protección** se crea un mecanismo legal diseñado para proteger a la víctima de cualquier tipo de violencia, sobre todo para evitar que la **violencia escale** llegando incluso hasta la muerte; de ahí la importancia de que las autoridades se coordinen y le den seguimiento a el otorgamiento de las órdenes de protección.

Para dimensionar la importancia de las órdenes de protección en garantizar a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia, resulta necesario conocer el contexto de violencia que padecen las mujeres en diversos ámbitos. Para ello, se analizan datos obtenidos de la ENDIREH 2016, la cual ofrece información referente a las experiencias de violencia de tipo físico, económico, sexual, emocional y patrimonial, que han enfrentado las mujeres de 15 años y más en los distintos ámbitos de su vida (de pareja, familiar, escolar, laboral y comunitario), y recopila características sobre los agresores y los lugares donde ocurrieron tales conductas.



Senadora de la República

De acuerdo con esta encuesta en 2016, **66.1% de las mujeres padecieron al menos un incidente de violencia** emocional, económica, física, sexual o discriminación a lo largo de su vida en al menos un ámbito y ejercida por cualquier agresor

En 2016 aumentaron de manera considerable las incidencias en violencia física y sexual en comparación con 2011. Los porcentajes de mujeres que señalaron haber padecido incidentes de violencia física o sexual superan al 30% de acuerdo con la encuesta en 2016, lo que implica que más de una de cada tres mujeres en México ha padecido uno de estos tipos de violencia.

La violencia económica, patrimonial y discriminación padecida por las mujeres es el tipo de violencia que registra un mayor descenso en comparación con el 2011.

La modalidad en la que ocurre el mayor número de incidentes de violencia contra las mujeres se da en el entorno de pareja, de tal forma que más de 4 de cada 10 mujeres en 2016 señalaron haber padecido de un incidente en este ámbito. Sin embargo, la violencia en la comunidad tiene un porcentaje de incidencia considerablemente alto, de casi 40%. Además, de acuerdo con datos de esta encuesta, el 66.8% de las agresiones que se realizaron en este ámbito durante los 12 meses anteriores al levantamiento de la encuesta fueron del tipo sexual, las cuales incluyen piropos groseros u ofensivos, intimidación, acecho, abuso sexual, violación e intento de violación

El ámbito escolar y laboral presentan los menores porcentajes de incidencia con 25.3% y 26.6% de mujeres que reportan haber padecido un incidente de estas modalidades de violencia respectivamente. No obstante, esto implica que poco más de una de cada cuatro mujeres ha experimentado esta violencia, lo cual es una incidencia considerable que representa un problema de violencia contra las mujeres que corresponde al estado garantizar.

Lamentablemente, la violencia contra las mujeres es un fenómeno común en México. Como se ha mencionado, de acuerdo con esta encuesta, esta violencia es ejercida en



Senadora de la República

gran medida en el contexto de relaciones de pareja. Como vemos, resulta necesario reflexionar sobre medidas que sean atenientes a la protección de las mujeres, particularmente en el ámbito comunitario:

El mismo documento establece un dedicado análisis de los retos y resultados de la implementación de Órdenes de Protección en cada entidad federativa donde uno de los datos relevantes es la disparidad entre carpetas de investigación abiertas por delitos relacionados con la violencia y órdenes de protección asignadas.

Una de las hipótesis para analizar esta disparidad es el temor fundado para iniciar una denuncia ante el Ministerio Público por el temor a ser revictimizada, dado que como indica la Endireh, en la mayoría de los casos las mujeres viven episodios continuos y continuados de violencia por el mismo agresor.

De igual forma es importante hacer notar que en la violencia de género un actor importante de la estructura social, son las posiciones de poder que mantienen los hombres en relación con las mujeres víctimas de violencia por lo cual la LGAMVLV señala como modalidades de violencia, las de tipo docente y laboral descritas en los artículos 10 a 13.3

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Las órdenes de protección y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Panorama 2018 Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/OPDMVLV.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Le General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

ARTÍCULO 10.- Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

ARTÍCULO 11.- Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.



Senadora de la República

Sin embargo, al analizar la normatividad correspondiente a la aplicación de órdenes de protección tanto en la Ley como en su Reglamento, no específica que, ante la violencia laboral o docente, se pueda hacer beneficio de una orden de protección, dado que la Ley restringe a el ámbito familiar, tal como se lee:

**ARTÍCULO 31.-** Corresponderá a las autoridades federales, estatales y del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, otorgar las órdenes emergentes y preventivas de la presente ley, quienes tomarán en consideración:

- I. El riesgo o peligro existente;
- II. La seguridad de la víctima, y
- III. Los elementos con que se cuente

Y en su aplicación en el Reglamento de la misma Ley, de igual forma no se hace patente esta indicación:

ARTÍCULO 40.- El otorgamiento de las órdenes de protección, emergentes y preventivas, se realizará de acuerdo con las siguientes disposiciones:

I. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que conozcan de hechos de Violencia contra las Mujeres tendrán la obligación de salvaguardar la vida e integridad de la Víctima, informarle sobre la existencia de órdenes de protección, canalizar a la Víctima a la instancia competente, dar seguimiento al caso hasta el momento en que se envié a la instancia correspondiente y documentarlo;

**ARTÍCULO 12.-** Constituyen violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.

ARTÍCULO 13.- El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.



#### Senadora de la República

- II. Se podrán expedir nuevas órdenes de protección hasta que cese el riesgo hacia la Víctima;
- III. La solicitud podrá´ realizarse en forma verbal o escrita por la Víctima o por cualquier persona que tenga conocimiento de un Estado de Riesgo o cualquier otra circunstancia que genere Violencia contra las Mujeres. También podrán ser representadas legalmente o cuando así´ lo requieran por su abogado, agente del Ministerio Publico de la Federación o cualquier servidor público especialista en Perspectiva de Género. La valoración de las órdenes se hará´ de conformidad con el artículo 31 de la Ley;
- IV. Cuando la Víctima la solicite, no será necesaria la presentación de pruebas para acreditar los hechos de violencia, y
- V. La autoridad jurisdiccional competente podrá considerar para otorgar las órdenes de protección, si de la declaración o entrevista de la Víctima o solicitante se desprende alguno o algunos de los siguientes supuestos:
  - a) Ataques previos con riesgo mortal, amenazas de muerte, o el temor de la Víctima a que el Agresor la prive de la vida;
  - b) Que la Víctima esté aislada o retenida por el Agresor contra su voluntad o lo haya estado previamente;
  - c) Aumento de la frecuencia o gravedad de la violencia;
  - d) Que la Víctima, como consecuencia de las agresiones sufridas, haya o esté recibiendo atención medica;
  - e) Intento o amenazas de suicidio o cualquier otra forma de medida intimidatoria por parte del Agresor;
  - f) Que el Agresor tenga una acusación o condena previa por delitos contra la integridad física o sexual de personas; que cuente con antecedentes de órdenes de protección dictadas en su contra; tenga antecedentes de violencia que



#### Senadora de la República

impliquen una conducta agresiva o de peligrosidad; o que tenga conocimiento en el uso de armas, acceso a ellas o porte alguno;

- g) Cuando existan antecedentes de abuso físico o sexual del agresor contra ascendientes, descendientes o familiares de cualquier grado de la Víctima, o
- h) Que exista o haya existido amenaza por parte del Agresor de llevarse a los hijos de la Víctima por cualquier circunstancia.

Para los efectos de este artículo, debe tomarse en cuenta, al momento de evaluar el riesgo, si existe recurrencia de violencia y la posibilidad para la Víctima de salir de está.

Ante este vació legal la sociedad y sobre todo las mujeres han buscado otras vías para denunciar los hechos de violencia que han sufrido y manifestado de igual forma su temor fundado de ser nuevamente violentadas por los mismos agresores. Por lo que a través de redes sociales principalmente y de forma anónima han decidido expresar sus denuncias, sin que éstas tengan consecuencias legales, sin que tampoco existan medidas de protección que aún desde el anonimato se pueda proteger a las víctimas.

Que no se manifiesten medidas protección para las víctimas, esto es una falla estructural del Estado, porque las denuncias anónimas han surgido en las redes sociales ante la incapacidad de las instituciones para generar un espacio de denuncia, que garantice protección para las víctimas de la violencia, la cual puede ascender hasta el feminicidio, la agresión sexual y las lesiones.

Más aún, muchas mujeres que han recibido violencia en sus modalidades docente y laboral han tenido que renunciar a sus proyectos de vida, han tenido que cambiar sus intereses y sobre todo no ha habido justicia integral, que incluye necesariamente la reparación del daño, de igual forma no existe hoy día un mecanismo o protocolo que ante una denuncia anónima de agresiones por motivos de violencia de género pueda conducir a la justicia.



Senadora de la República

Es por tanto que la Iniciativa se pronuncia por incorporar atribuciones para que las autoridades competentes, puedan incluir mecanismos para atender la violencia en los espacios, laboral, escolar, académico y comunitario.

Si se están utilizando las redes sociales como medios de denuncia, es por que no existe otro medio, para hacer visibles a las demandas de las mujeres, porque aún los varones que las han agredido permanecen en sus posiciones jerárquicas o de relación directa con las víctimas y aún tienen el riesgo fundado de ser víctimas.

Por lo que en conclusión se pretenden incorporar mecanismos para la protección de denunciantes anónimas en la Ley General de-Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en agresiones en los ámbitos comunitario, docente y laboral, de acuerdo con las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a través de sus Artículos 1º párrafos primero, segundo y tercero, 4 4 párrafo primero y 17 segundo párrafo establecen un marco de protección para las mujeres, asegurando el

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> **Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley.[...]

<sup>6</sup> Artículo 17. [...]

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta,



Senadora de la República

derecho a una vida libre de violencia a través del igual reconocimiento ante la Ley, lo que conduce a elaborar acciones sustantivas para proteger y brindar justicia a las víctimas.

Que la Convención para la Eliminación de toda Forma de Discriminación contra la Mujer CEDAW establece en su artículo 1<sup>7</sup>, el concepto de discriminación y en su artículo 2 inciso c)<sup>8</sup> la obligación de establecer un marco jurídico adecuado para la protección de las mujeres asegurando el acceso a la justicia y la debida protección.

Que la CEDAW en su documento titulado "Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer", CEDAW/C/MEX/CO/7-8 publicado el 7 de agosto de 2012, establece los siguiente en su numeral 16:

16. El Comité exhorta al Estado parte a:

b) Revisar el mecanismo nacional en vigor para hacer frente a la violencia contra las mujeres con miras a simplificar los procesos y mejorar la coordinación entre sus miembros y fortalecer su capacidad en los planos federal, estatal y municipal, proporcionándole suficientes recursos humanos, técnicos y financieros para aumentar su eficacia en la ejecución de su mandato general de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer;

completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Artículo 1. A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. CEDAW

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, secomprometen a:

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación; CEDAW.



Senadora de la República

Dicho lo anterior se presenta el siguiente cuadro comparativo del Decreto Propuesto.

Dice	Debe Decir
ARTÍCULO 27 Las órdenes de protección: Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.	ARTÍCULO 27 Las órdenes de protección: Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres, en las modalidades docente, laboral y comunitaria, atendiendo las denuncias que se realicen vía anónima que manifiesten un temor fundado de ser víctima de violencia.
ARTÍCULO 31	ARTÍCULO 31
Sin correlativo	Las autoridades de los tres niveles de Gobierno atenderán las denuncias anónimas de las mujeres víctimas de violencia, otorgando las órdenes de protección necesarias para salvaguardar, su integridad y su anonimato.



Senadora de la República

ARTÍCULO 33	ARTÍCULO 33
Sin Correlativo	Las autoridades jurisdiccionales determinarán las medidas de protección para denunciantes anónimas de violencia; privilegiando la integridad y la seguridad de las víctimas, protegiendo su anonimato sin que interfiera en el proceso judicial.

### DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de órdenes de protección para denuncias anónimas.

### TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

**Único.** Se **reforma** el párrafo primero del Artículo 27 y se adicionan los párrafos segundos al artículo 31 y segundo al artículo 33, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar en los siguientes términos.



Senadora de la República

ARTÍCULO 27.- Las órdenes de protección: Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres, en las modalidades docente, laboral y comunitaria, atendiendo las denuncias que se realicen vía anónima que manifiesten un temor fundado de ser víctima de violencia.

ARTÍCULO 31.- ...

Las autoridades de los tres niveles de Gobierno atenderán las denuncias anónimas de las mujeres víctimas de violencia, otorgando las órdenes de protección necesarias para salvaguardar, su integridad y su anonimato.

ARTICULO 33.- ...

Las autoridades jurisdiccionales determinarán las medidas de protección para denunciantes anónimas de violencia; privilegiando la integridad y la seguridad de las víctimas, protegiendo su anonimato sin que interfiera en el proceso judicial.

#### TRANSITORIO.

**Primero. -** El presente decreto entrará a vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Senadora de la República

Segundo. - El Ejecutivo Federa dispondrá de 90 días posteriores a la publicación realizar las adecuaciones reglamentarias presente Decreto para correspondientes.

Dado en el Senado de la República a los tres días del mes de abril de 2019.

Atentamente,

Claudia Edith Anaya Mota

Senadora de la República.

MONICA FDEZ BALBOA

VERONICA CAMINO FARSAT

Nadia Navarro Acevedo

ASUNTO:

INIC LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUSERES A UNAVIDA

FECHA:

PIOS 115184 PO

LIBIZE DEVIOLENCIA

NOMBRE	FIRMA
Ma: heonor Noyola Cerumtes	Hayel .
Marybel Villegas	
Marganta Calley	Male
INDIRA KEMPIS MTZ	
Gina Andrea Enz Blackledge	PP.
Giustavo Madero	hydeni
Veronica Odgadillo	
Kenia lépez labadan	S Speeceff